

EL SUPREMO PODER EXECUTIVO DE LAS PROVINCIAS UNIDAS DEL RIO DE LA PLATA

POR quanto: el furor ciego con que el Gobierno de Cadiz se obstina en atacar nuestros derechos, destruir nuestra libertad, y sacrificar nuestras vidas, y haciendas á su rencorosa venganza; le ha conducido hasta el extremo de enviar en medio de sus apuros un considerable refuerzo á la Ciudad de Montevideo con el qual se lisonjean de consunir sus designios de horror y de desolacion: y que en tales circunstancias no solo es un deber sagrado del Gobierno tomar con anticipacion todas las medidas de defensa que sean bastantes á dexar builadas las esperanzas del enemigo, y á darle un escarmiento digno de su criminal y escandalosa agresion si la intentase, sino que ademas de esto la prudencia, y la necesidad dictan, afianzar la seguridad de las casas, y familias de los Patriotas que se apresuran á dar al Mundo un exemplo digno del nombre Americano, de modo que ningun cuidado los distraiga mientras se ocupen gloriosamente en rechazar el enemigo. Esta consideracion, y la constante experiencia que dolorosamente hemos adquirido de la conducta hostil de los Españoles Europeos que viven entre nosotros les há conciliado justamente el odio y descontento general de los Americanos, que irritada hasta el extremo con las repetidas agresiones de sus Compatriotas, pondria en grave peligro la seguridad personal de ellos mismos y en un duro compromiso la autoridad del Gobierno. Por tanto y para precaver oportunamente tantos males, y consultar la tranquilidad de las familias y la de los buenos Patriotas, ordena y manda: 1.º Que todo Español Europeo que no sea de los abaxo exceptuados saldrá de esta Ciudad, y de todos los Partidos de la Campaña á la distancia de quarenta leguas tierra adentro: 2.º que deberán verificar su salida dentro del termino de diez dias de esta fecha pudiendo llevar consigo los efectos que gustaren, y en dinero solo la cantidad de quinientos pesos: 3.º Que todo el caudal que tengan en plata ú oro sellado, labrado ó en pasta deberán dexarlo depositado en poder de la persona particular de este vecindario que sea de su satisfaccion; y si no la tubiesen podrán dexarlo con cuenta y razon en la Tesoreria General en calidad de deposito; en cuyo caso el Gobierno responderá de su seguridad: 4.º Que no podrán salir sin los respectivos Pasaportes para el destino que eligieren y mas les acomode, donde permanecerán hasta que el Gobierno publique haber cesado el peligro: 5.º que son exceptuados de salir de la Capital los que tengan carta de Ciudadano librada por la Soberana Asamblea, ó por este Supremo Gobierno, los Medicos, Boticarios, Sangradores, Panaderos, Herreros, Carpinteros, Talabarteros, y Quinteros propietarios: 6.º Ninguno podrá salir sin acreditar haber enterado la qu-ta que le haya correspondido en el empréstito forzoso, ni podrán llevar consigo esclavos varones capaces de tomar las armas, sin un expreso permiso del Gobierno. Que se imprima y circule este Bando, comunicandose á los Alcaldes de los Partidos para su cumplimiento. Dado en Buenos-Ayres á doce de Setiembre de mil ochocientos trece.—*Nicolas Rodriguez Peña*.—*José Julian Perez*.—*Cervasio Antonio de Posadas*.—*Manuel Moreno*, Secretario interino.

En el mismo dia mes y año, con mi asistencia y la de la Tropa, Musicos, Pifanos, y Tambores que en semejantes casos se acostumbra; haciendo cabeza principal D. José Gregorio Belgrano Sargento Mayor de esta Plaza, se publicó en ella el Bando antecedente, y se fixaron copias de él en los parages de estilo de que certifico.—*Basabiltvaso*.

